



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**  
**Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Se encuentra al Despacho esta demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurada por SORANI VILLAMIZAR PARADA persona adulta con discapacidad, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.312.709, por medio de apoderado judicial, para que su hija MARGERY LIZETH ORTIZ VILLAMIZAR, identificada con cc 1.098.741.374, sea designada como apoyo judicial para los actos jurídicos allí relacionados.

Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

1. Dentro de los anexos de la demanda no se observa el Registro Civil de Nacimiento de la persona adulta con discapacidad, siendo un documento necesario para este tipo de procesos. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue el documento idóneo con la subsanación de la demanda, el cual deberá ser de reciente expedición.
2. Con referencia a la información suministrada por el apoderado judicial, donde informa que su cliente, la señora Sorani Villamizar Parada, se encuentra internada en la Clínica Los Comuneros de Bucaramanga por sospecha de diagnóstico de Enfermedad Cerebro Vascular Isquémico con evolución a hemorrágico, y que dicha circunstancia le ha impedido firmar el poder para actuar en el presente proceso, el Despacho se permite advertir que, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, los poderes para cualquier actuación judicial deben aportar la constancia donde se certifique que el poderdante le confirió poder para actuar en el proceso, ya sea por mensajes de datos o con nota de presentación personal. En consecuencia, el Dr. WILLIAM REINALDO GOMEZ CELIS deberá aportar la constancia de que la señora SORANI VILLAMIZAR PARADA le confirió poder para actuar en el presente proceso, ya sea por medio de mensaje de datos o con nota de presentación personal.

En el evento de que la señora en mención se encuentre absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad, deberá actuar como apoderado de la persona que se postule como apoyo judicial, y así deberá manifestarlo en el encabezado de la demanda, por el contrario si la persona con discapacidad, esta en condiciones de manifestar su voluntad debe iniciar el consecuente trámite notarial, donde ella directamente designara a la persona que funja como su apoyo.

3. Finalmente, y sin que sea causal de inadmisión se requiere a la parte actora que allegue el nombre y los datos de contacto de sus consanguíneos más cercanos de la señora SORANI VILLAMIZAR.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurada por SORANI VILLAMIZAR PARADA persona adulta con discapacidad, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.312.709, por medio de apoderado judicial, para que su hija MARGERY LIZETH ORTIZ VILLAMIZAR, identificada con cc 1.098.741.374, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a59cd91459cf9ff549c06e2bd2a5d3687dd050d576563dcdb2f699ef2c45630**

Documento generado en 22/02/2022 04:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>